

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESOLUCIÓN N° ANTAI/AL/215-2021. Panamá, veintidos (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**EL DIRECTOR ENCARGADO DE LA AUTORIDAD NACIONAL
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION**

En uso de sus facultades legales y considerando,

Que conforme a lo dispuesto en los numerales 6, 10 y 24 del artículo 6 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, se faculta a esta Autoridad para fiscalizar el cumplimiento de la Ley No. 6 de 22 de enero de 2002, que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, así como para examinar de oficio o por denuncia de conductas generadas por irregularidades administrativas que afecten la buena marcha del servicio público.

Que, mediante Resolución de 13 de enero de 2020 se acogió la denuncia presentada por [REDACTED] contra el [REDACTED] [REDACTED] e inició la investigación administrativa que conforme a la Ley resulta necesaria para la comprobación de los hechos denunciados, consistentes en que supuestamente tiene nombrado a su hermano como conductor y contra la Representante de la Junta Comunal de Sajalices [REDACTED] la cual tiene supuestamente nombrada a su prima hermana Miriam nombrada como tesorera, proceso identificado con el número de entrada DS-003-20.

Que, posteriormente, el 22 de julio de 2020 se presentó a través del correo electrónico de Asesoría legal de esta Autoridad, una denuncia por parte de [REDACTED] identificada con el número de entrada DS-055-20, donde denuncia Nepotismo en el [REDACTED] [REDACTED] y un [REDACTED] nombrado como [REDACTED]

Que, conforme al artículo 34 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, las actuaciones administrativas en todas las entidades públicas, deben efectuarse con arreglo a los principios de economía, celeridad y eficacia.

Que, el artículo 720 del Código Judicial, norma de aplicación supletoria al presente proceso en virtud del artículo 202 de la Ley 38 de 2000, establece que podrá ordenarse de oficio la acumulación de dos o más procesos especiales que se tramiten en un mismo despacho.

Que, entre los expedientes DS-003-20 y DS-055-2020 existe identidad en cuanto a las personas y hechos denunciados y versan sobre el mismo objeto, por lo cual corresponde que se sustancien conjuntamente, mediante su acumulación.

Por los hechos expuestos, el Director Encargado de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información en uso de sus facultades legales,

83
Ru

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA ACUMULACIÓN del expediente identificado con el número de entrada DS-055-2020 al expediente contentivo de la denuncia presentada por [REDACTED] contra los señores [REDACTED] y la señora [REDACTED] Representante [REDACTED], identificado con el número de entrada DS-003-20.

SEGUNDO: CÓRRASELE TRASLADO al señor [REDACTED], [REDACTED] y a la señora [REDACTED] del contenido de la presente Resolución, a fin de que comparezcan al proceso.

TERCERO: COMPAREZCAN AL PROCESO los servidores públicos [REDACTED] Y [REDACTED] y provéasele de los derechos que le confiere la Constitución y la Ley.

CUARTO: REALÍCENSE las gestiones administrativas pertinentes, que conforme a la Ley resultan necesarias para la comprobación de los hechos.

QUINTO: ADÓPTENSE todas las medidas que conforme a la Ley resulten necesarias de acuerdo con la presunta infracción que motiva el proceso, incluyendo la imposición de las sanciones a que dieran lugar el resultado de la investigación y se ponga en conocimiento el Ministerio Público en caso de resultar la infracción al ordenamiento penal.

SEXTO: PÓNGASE en conocimiento del denunciante el contenido de la presente Resolución.

SÉPTIMO: INCORPÓRESE el expediente contentivo de la denuncia promovida contra el [REDACTED] [REDACTED] identificado con número de entrada DS-055-2020, al expediente identificado con número de entrada DS-003-20.

OCTAVO: ANÓTESE LA SALIDA del expediente identificado con número de entrada DS-055-20.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 6, numerales 6, 10 y 24 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013; artículos 34 y 202 de la Ley N° 38 de 31 de julio de 2000; artículos 720 a 731 del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase.


LICDO. ORLANDO CASTILLO.
Director Encargado

Exp. DS-055-2020
OC/ aa

antai

AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL

Hoy 23 de Noviembre de 2021

El/la [redacted] notificó a [redacted] de la resolución anterior.

Firma del Notificado (a)

antai

AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL

Hoy 23 de 11 de noviembre

[redacted] notificó a [redacted]

de la resolución anterior.

Firma del Notificado (a)

REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL

AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

El/la [redacted] con cédula de identidad

[redacted] he recibido copia de traslado

hoy 23 de Nov de 2021

Firma [redacted]

REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL

AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

[redacted] con cédula de identidad

[redacted] he recibido copia de traslado

hoy 22 de 11 de noviembre

Firma [redacted]

REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL

AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Salida registrada bajo el No. 201-21

Hoy 1 de diciembre de 2021